

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**28937** *ORDEN de 21 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de julio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Peinó Agrelo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Peinó Agrelo, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero y 2 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Peinó Agrelo contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de enero y dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que denegaron la solicitud de elevarse su pensión extraordinaria de orfandad al doscientos por ciento de la Ley nueve de mil novecientos setenta y siete; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**28938** *REAL DECRETO 2764/1979, de 16 de noviembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo, por importe de 6.500 millones de yens japoneses, proyectada por «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «The Sumitomo Bank Limited», de Tokyo.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se

precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezado por «The Sumitomo Bank Limited», de Tokyo, por importe total de seis mil quinientos millones de yens japoneses, sin que el correspondiente contravalor pueda exceder, en la fecha de disposición de los fondos, de mil novecientos millones de pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdos del Ministerio de Economía de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, se aplicará a la parte del préstamo comprendido en las últimas cuotas de amortización, sin que la expresada garantía pueda superar el cincuenta por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**28939** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se amplía la habilitación de la Delegación de la Aduana de Almería en el aeropuerto de dicha capital, pudiendo realizarse los despachos y operaciones aduaneras correspondientes tanto al tráfico de pasajeros como de mercancías, y se habilitan determinadas instalaciones de «Iberia, L. A. E.», en el mismo para el depósito y despacho de mercancías.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 5 de febrero de 1968 se creó una Delegación de la Aduana de Almería en el aeropuerto de aquella capital, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes. Por Orden de 24 de junio del mismo año se amplió dicha habilitación para la exportación de flores, frutos y productos hortícolas, así como para las operaciones de importación temporal y reexportación de aparatos y materiales destinados al rodaje en nuestro país de películas extranjeras.

Vista la petición de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», sobre que se atendiera cualquier tráfico de toda clase de mercancías, ofreciendo las instalaciones precisas para el desenvolvimiento de una habilitación plena, Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Autorizar que en la referida Delegación de la Aduana de Almería puedan realizarse los despachos y operaciones aduaneras correspondientes tanto al tráfico de pasajeros como de mercancías.

2.º Habilitar las instalaciones ofrecidas por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», como muelle cubierto para el depósito y despacho aduanero de las mercancías, con consideración a todos los efectos de recinto aduanero y, en consecuencia, sujeta la entrada, estancia y salida de las mercancías a la intervención de la Delegación de la Aduana.